

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico

Carrera de

Contador Público

Análisis de la forma más conveniente de trabajar para el Contador Público

Analysis of the most convenient way to work for the Public Accountant

Autor: Ardisson, Luciana Brenda

Legajo: VCPB27087

Tutor: Lombardo, Rogelio Cristian

Ciudad de Bragado, Noviembre 2019

Índice

Resumen	2
Abstract.....	3
Introducción.....	4
Métodos	16
<i>Diseño</i>	16
<i>Participantes</i>	16
<i>Instrumentos</i>	16
<i>Análisis de datos</i>	17
Resultados.....	18
Discusión	25
Referencias	32

Resumen

En este estudio se plantearon las asimetrías de imposición entre asalariados, autónomos y monotributista para el caso particular de un trabajador contador público, profesional, de 35 años, ejerciendo en la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires en el año 2019. La problemática que se intentó resolver es cuánto deben atribuirle al Estado de impuestos cada uno de ellos y como repercutió la carga impositiva en sus ingresos. Para llevarlo a cabo se utilizó un enfoque mixto a partir del análisis legislativo y bibliográfico que permitió realizar los cálculos finales. El diseño fue no experimental, de tipo transversal. Se recopiló y sintetizó la información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. A través de las tablas y gráficos se lograron representar las deducciones y gastos en proporción al ingreso bruto. Se observó la dimensión de las obligaciones que soporta el contribuyente para los distintos niveles de ingresos. Por lo que, los monotributistas y autónomos se encuentran muy lejos de la situación favorable que gozan los asalariados. Los trabajadores autónomos son los que más tributan, a medida que se incrementan los tramos de ingresos, pese al riesgo que enfrentan en sus actividades y la poca estabilidad de sus ingresos. Un trabajador independiente (prestador de servicios) deberá elegir ser monotributista para niveles de ingresos superiores al límite de \$690.000 anual y cuando exceda \$1.151.066,5 estará obligado a aportar como autónomo.

Palabras claves: profesional, impuestos, trabajadores, ingreso.

Abstract

In this study, the asymmetries of taxation among wage-earners, freelancers and monotributista were raised for the particular case of a professional, 35-year-old public accountant worker, exercising in the city of Bragado, Province of Buenos Aires in 2019. The problem that It was tried to resolve how much each of them should be attributed to the State of taxes and how the tax burden had an impact on their income. To carry it out, a mixed approach was used based on the legislative and bibliographic analysis that allowed for the final calculations. The design was non-experimental, transversal type. Secondary information was collected and synthesized from the various official sources available to account for current legislation, as well as the different scales and caps. Through the tables and graphs they were able to represent the deductions and expenses in proportion to the gross income. The size of the obligations that the taxpayer supports for the different income levels was observed. Therefore, monotributistas and freelancers are far from the favorable situation enjoyed by employees. The self-employed are the ones who pay the most taxes, as the income sections increase, despite the risk they face in their activities and the poor stability of their income. An independent worker (service provider) must choose to be a monotributista for income levels above the \$ 690,000 annual limit and when he exceeds \$1.151.066,5 he will be required to contribute as a freelancer.

Key words: professional, taxes, workers, income.

Introducción

En la actualidad un ciudadano Argentino posee dos opciones para ingresar en el mercado laboral, por un lado el trabajo independiente y por otro lado relación de dependencia. La participación del trabajo independiente en la estructura de ocupados en dicho país es importante en comparación con otros más desarrollados, ya que representa alrededor de un 25% en las áreas urbanas durante los últimos años. Los cuentapropistas de oficio conforman alrededor del 60% del total de esta categoría (Casali, Jimene, Lèpore, Ortega y Alvarez, 2018), teniendo en cuenta que los hechos históricos han confirmado que los trabajos independientes en épocas de crisis económica son como un refugio frente a estas situaciones (Casali, et. al, 2018).

Dentro del mercado laboral se encuentran el empleo formal e informal. Se considera empleo o trabajo registrado (formal) a toda persona que ocupa al menos un puesto de trabajo declarado en los distintos subsistemas de la seguridad social, cuentan con los beneficios sociales previstos en las normas legales, dependiendo de la modalidad ocupacional en la que se encuentran adherido (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social., 2019). El empleo informal se manifiesta debido que los trabajadores no están registrados en los sistema de seguridad social. En Argentina constituye uno de los principales déficits de trabajo precario, de los cuales uno de cada tres asalariados no está registrado en la seguridad social y la incidencia del incumplimiento laboral en el total de ocupados supera levemente el 40% (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2015).

Para combatir esta problemática, el Ministerio de Trabajo, respaldados por la Ley n° 26.940 de Promoción del trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, realizan diariamente por todo el territorio del País, inspecciones laborales y obligan a los empleadores a cumplir con la normativa y regularizar la situación de sus subordinados.

El empleo asalariado formal (sin incluir el trabajo doméstico) paso a representar cerca del 48% del empleo total a mediados de 1990, al 40% en 2003, esto debido al deterioro que sufrió el mercado de trabajo entre 1999 y 2002 Convertibilidad. Luego de alcanzar este nivel mínimo, el empleo asalariado formal comenzó a crecer sostenidamente recuperando los niveles pre crisis de la Convertibilidad (Bertranou y Casanova, 2015).

El 75% se conforma por los que trabajan en relación de dependencia (asalariados), son aquellos trabajadores que se encuentran subordinados a una persona física o jurídica, privadas o públicas. Los asalariados del sector privado son trabajadores registrados que se encuentran en relación de dependencia con empresas del sector privado y están legislados por la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo). En cambio los asalariados del sector público se encuentran registrados en relación de dependencia con organismos del sector público. Los asalariados de casas particulares están inscriptas en un régimen especial de seguridad social para empleados de casa particulares.

En la siguiente tabla se pueden observar las distintas modalidades de ocupación con respecto a la totalidad de la población trabajadora.

Tabla 1: *Trabajadores registrados según modalidad de la ocupación principal diciembre 2018.*

Modalidad de ocupación principal	Cantidad de trabajadores en miles DIC- 2018	Porcentaje
Asalariados	6.166,10	49,84%
Casas Particulares	493,00	3,98%
Monotributista	1.585,20	12,81%
Autónomo	397,10	3,21%
Sector Privado	8.641,40	69,84%
Monotributista social	361,00	2,92%
Sector Público	3.193,50	25,81%
Total	12.195,90	98,57%

Fuente: (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2019)

Según Chicote, (2012) quienes son más castigados por los impuestos son los empleados en relación de dependencia que abonan casi 60% más que los monotributistas

y autónomos, argumentando que la mayor incidencia era el aporte a la seguridad social correspondiente a jubilación y obra social que representa un 23% de los ingresos del dependiente, tomando el aporte que hace el empleado sobre la obra social mientras que en el caso del trabajador autónomo dicha incidencia no es tomada en cuenta. Además, el trabajador independiente tiene a su favor la posibilidad de deducirse del Impuesto a las Ganancias, los gastos vinculados con su actividad mientras los asalariados casi no tienen gastos.

Los trabajos independientes están encuadrados en dos regímenes legales: Uno es el régimen general el cual legisla los trabajadores autónomos que son los propietarios de grandes y mediana empresas, y el otro es el régimen simplificado para los pequeños contribuyentes, también llamado popularmente el monotributo, que muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou 2011).

El autónomo se inscribe en el régimen general por que realiza de forma habitual una actividad económica a título lucrativo, sin un contrato de trabajo vinculado con una tarea por cuenta del empleador y que no se encuadra en el Régimen de Monotributo.

También debe inscribirse en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en el Impuesto a las Ganancias y presentar declaraciones juradas mensuales y anuales respectivamente, como así también llevar los libros contables que den cuenta a los movimientos que se realizan.

El IVA grava las ventas de bienes muebles situados en el territorio nacional, las obras, locaciones y prestaciones realizadas de servicios realizados en el exterior, cuya utilización se lleva a cabo en el país. Los profesionales en esta categoría deben aportar a la caja de seguridad social del régimen general, cuyas prestaciones son para la jubilación

ordinaria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y cobertura médica asistencial.

Sin embargo aún existe en el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuentren dentro del grupo de actividades definido por ANSES, puedan realizar aportes a la caja de seguridad social. Dicho aporte varía según los ingresos que posean cada persona y la actividad que realice, como se puede ver en la siguiente tabla.

Tabla 2: Valores vigentes para los trabajadores autónomos a partir de septiembre 2019

Tabla	Categoría	Actividad	Ingresos brutos		Aportes
					2019
			Desde	Hasta	Septiembre
I	III	Personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.		\$ 15.000	\$ 4.799,8
	IV		\$ 15.001	\$ 30.000	\$ 7.679,8
	V		\$ 30.001		\$ 10.559,7
II	I	Profesiones, oficios, productores de seguro y demás locaciones y prestaciones de servicios.		\$ 20.000	\$ 2.399,9
	II		\$ 20.001		\$ 3.359,9
III	I	Otros sujetos que no realicen prestaciones de servicios ni sean directores o administradores de sociedades (no incluidos en las tablas I y II).		\$ 25.000	\$ 2.399,9
	II		\$ 25.001		\$ 3.359,9
IV	I	Afiliados voluntarios: miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna, titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común, miembros religiosos, profesionales universitarios que aporten en cajas especiales, amas de casa, etc.			\$ 2.399,9

Fuente: AFIP (2019).

El impuesto a las ganancias, se aplica a los ingresos obtenidos por personas humanas, personas jurídicas y sucesiones indivisas. El estado lo utiliza para sufragar el gasto público. Estas ganancias son las rentas que generan los humanos, personas jurídicas

o sucesiones indivisas a través del suelo, los valores mobiliarios, las empresas y el que se genera por el hecho de trabajar. Legislado en Argentina la ley N° 20.628 y establece cuales son las ganancias por las que hay que abonar impuestos.

En su artículo 90 muestra una tabla con escalas y valores por las cuales se aplican los resultados. Esta tabla se ajustara anualmente, se publica en el boletín oficial y su vigencia es a partir del día siguiente hábil de la publicación.

Tabla 3: *Ganancia neta imponible acumulada*

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
Más de 5	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	33.039,8	-	5	0
33.039,8	66.079,6	1.651,9	9	33.039,8
66.079,6	99.119,4	4.625,5	12	66.079,6
99.119,4	132.159,2	8.590,3	15	99.119,4
132.159,2	198.238,8	13.546,3	19	132.159,2
198.238,8	264.318,4	26.101,4	23	198.238,8
264.318,4	396.477,7	41.299,8	27	264.318,4
396.477,7	528.636,9	76.982,8	31	396.477,7
528.636,9	en adelante	117.952,1	35	528.636,9

Fuente: Ley N° 20628 (1973, Art 90)

Los montos previstos se ajustan anualmente, a partir del año fiscal 2018 con coeficiente que surge de la variación anual de la RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) que es un índice que representan los ingresos laborales de la economía formal.

Tabla 4: *Tramos de escala (Art. 90) – Importes acumulados a diciembre 2019*

Tramos Más de \$	a \$	\$	Pagarán Más el %	S/ Excedente de
0,00	33.039,81	0,00	5%	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,09	9%	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12%	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15%	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19%	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23%	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27%	264.318,45
396.477,45	528.636,91	76.982,75	31%	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35%	528.636,91

Fuente: AFIP (2019).

Se aplica el impuesto siempre que las ganancias netas sean mayores a los mínimos establecidos por la ley. La ganancia no imponible es de \$85.018,79. Cargas de familia, siempre que sean residentes en el país, están a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores al mínimo no imponible, cualquier sea su origen y estén o no sujetos al impuesto. 1. Por el cónyuge \$80.033,97 anuales. 2. Por cada hijo, hija, hijastro menor de 18 años o incapacitado para el trabajo \$40.361,43 anuales.

La deducción solo puede efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles. Deducción especial Artículo 23, inciso c), Apartado 1 \$171.697,97. Artículo 23 inciso c), Apartado I “Nuevos profesionales/ emprendedores) \$214.622,47 Artículo 23, inciso c), Apartado 2 \$494.490,17 para trabajar profesional en relación de dependencia.

De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien ser monotributista hasta tanto no supere el límite de ingresos dispuesto para el monotributo.

El monotributista realiza actividad laboral de forma independiente, inscriptos en el régimen simplificado. El mismo se encuentra orientado a pequeños contribuyentes y deben cumplir con ciertos parámetros referidos a ingresos anuales máximos, superficie afectada a la actividad y consumo de energía eléctrica. El contribuyente abona un importe mensual que sustituye el impuesto al valor agregado y el de ganancia, un componente previsional con destino al SIPA y un componente de obra social.

El monotributo se encuentra regulado por la Ley N° 26.565, esta ley surge en el año 1997, donde regula de alguna manera a las pequeñas actividades, dándole un marco de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011).

El monotributo está dividido en categorías que va desde la A hasta la K y la elección de la misma depende de diferentes parámetros. Para prestaciones de servicios llega hasta la categoría I, superada ésta deberá registrarse como responsable inscripto.

Para la obra social se determinó un monto fijo de \$689,00 y un variable para el componente previsional en función a la categoría a la cual pertenece.

Tabla 5: Categorías monotributo

Categ.	Ingresos Brutos	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total
					Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios
A	\$138.127,9	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$51.798	\$111,8	\$111,8	\$493,3	\$689	\$1.294,1
B	\$207.191,9	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$51.798	\$215,4	\$215,4	\$542,6	\$689	\$1.447,1
C	\$276.255,9	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$103.595,9	\$368,3	\$340,3	\$596,1	\$689	\$1.654,2
D	\$414.383,9	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$103.595,9	\$605,1	\$559,0	\$656,6	\$689	\$1.950,7
E	\$552.511,9	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$129.083,8	\$1.151,0	\$892,8	\$722,26	\$689	\$2.562,3
F	\$690.639,9	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$129.494,9	\$1.583,5	\$1.165,8	\$794,4	\$689	\$3.067,0
G	\$828.767,9	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$155.393,9	\$2.014,3	\$1.453,6	\$873,9	\$689	\$3.577,3
H	\$1.151.066,5	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$207.191,9	\$4.604,2	\$3.568,31	\$961,3	\$689	\$6.254,5

Fuente: AFIP (2019)

Salim y D' Angela (2006) mencionaron que, hasta el momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas.

Esta ley establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeños contribuyentes. Unifica el componente impositivo IVA y Ganancias, y el componente previsional aportes jubilatorios y obra social, en una única cuota mensual, haciendo más simple y ágil el cumplimiento de las obligaciones.

En el año 2004 se implementó la categoría del monotributo social manejado por el Ministerio de Desarrollo Social, dándoles formalidad a los trabajadores independientes con escasos ingresos o precarizados, que de otra manera no estarían registrados en la ley del monotributo, (Castelao Caruana, 2016).

Actualmente el monotributo social se gestiona en las oficinas de ANSES, el mismo cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más del monotributo). Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas. Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

Cabe aclarar la diferencia entre el monotributo convencional y el monotributo social: el primero es aquel que se inician los trámites a través de la página de AFIP, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ingresos, m² afectados a la explotación, KW consumidos y precio unitario de los bienes o servicios; además de estar obligados a inscribirse en Ingresos Brutos y tributar por ello en caso que no corresponda exención por la actividad.

Mientras que el monotributo social solo pueden acceder determinadas personas que cumplan con requisitos más acotados y son iniciados a través de ANSES, no deben inscribirse en Ingresos Brutos y solo abonan el componente previsional. Esto permite a las personas de bajos recursos, poder realizar una actividad independiente, en blanco, con bajos costos y acceder finalmente a una jubilación al caducar su vida laboral.

En cuanto a los asalariados, son aquellos que en forma voluntaria y personal desarrollan tareas para otras personas física o empresas, bajo su dependencia, recibiendo una remuneración a cambio (Gobierno de Argentina, 2019), generando derechos y obligaciones tanto para el trabajador como para el empleador. Este último, debe abonar el salario mensual, aguinaldo, vacaciones, cumplir con la legislación vigente, además de cumplir con lo establecido por los sindicatos y la seguridad social.

Tabla 6: Aportes y contribuciones (Seguridad Social).

Contribuciones	Empleador	Trabajador
Jubilación	16%	11%
PAMI	2%	3%
Obra social	6%	3%
Fondo Nacional de Empleo	1,5%	-
Seguro de vida obligatorio	0,03%	-
ART	(lo que cotice la ART)	-

Fuente: Ministerio de Producción y Trabajo (2019).

Los profesionales en relación de dependencia tributan ganancias bajo el decreto 649 (1997) y sus sucesiones modificatorias lo definen como cuarta categoría de imposición.

La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de exceder un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base

anual. Al pago propiamente dicho lo realiza mediante una retención el empleador realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir (Decreto 649, 2017).

En el caso de los profesionales, pueden o no estar matriculados y aportando a sus respectivas Cajas previsionales y en paralelo aportar al SIPA. En el caso de los Contadores Públicos, se matriculan en los Consejos Profesionales de las provincias en las que ejercerán su profesión. El consejo profesional de ciencias económicas de Bragado, entidad de derecho público no estatal y sin fines de lucro, goza de independencia funcional de los poderes del estado y administra sus recursos sin recibir subsidios de organismos oficiales o privados.

La legislación vigente muestra que la conformación del arancel profesional para el ejercicio liberal de la profesión se conforma de tres conceptos, a saber: Derecho profesional + Aporte Caja de Previsión Social. Para poder obtener el importe del aporte a realizar mensualmente, tenemos que tener en cuenta la edad al momento de presentación del trámite de matriculación o reinscripción (CPCEPBA, 2019).

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 12724 “son afiliados de esta Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y los jubilados de presente régimen”.

La calidad de afiliado a la caja, entre otras obligaciones la de abonar las sumas que determine la presente ley y el reglamento, para acceder a las prestaciones que ella otorga, según art 5° de la citada ley. Cada aporte está valuado en caduceos que es la unidad de medida que utiliza el Consejo a para unificar los importes a abonar. El valor del caduceo actualmente es de \$118,21.

En la tablas 7 y 8 se pueden observar los aportes obligatorios de un profesional de Ciencias Económicas.

Tabla 7: Consejo Profesional – Derecho de Ejercicio Profesional

Joven Graduado (profesionales de hasta 32 años de edad, contando hasta diciembre del año que cumplen los 32)		Graduado mayor de 32 años	
3er. Anticipo 2019	\$835,00	3er. Anticipo	\$1500,00
1er. Año de matriculación	\$300,00		
2do. Año de matriculación	\$525,00		

Fuente: (CPCEPBA 2019)

Tabla 8: Aportes Mínimos Mensuales - Escala (Art 29 ley 12724)

a) Hasta cumplir 33 años	19,80 caduceos
a') Hasta cumplir 33 años	Optativo 50% 9,90 caduceos
a'') Hasta cumplir 33 años	Optativo 25% 4,95 caduceos
b) Desde 33 hasta cumplir 40 años	33,00 caduceos
c) Desde 40 hasta cumplir 45 años	38,50 caduceos
d) Desde 45 hasta cumplir 65 años	40,70 caduceos
e) Desde 65 años en adelante	27,50 caduceos

Fuente: CPCEPBA (2019).

En cuanto a las obligaciones provinciales que posee un profesional inscriptos en la provincia de Buenos Aires, deben tributar mensualmente el impuesto a los Ingresos Brutos cuya alícuota depende de la actividad que realizan, en el caso de los Contadores Públicos dicha alícuota es del 3,50%; y anualmente deben presentar una declaración jurada informativa. Si hablamos de obligaciones Municipales, en caso que tenga un local comercial, debe estar habilitado por el municipio y abonar mensualmente la cuota correspondiente según las ventas anuales del año anterior, los m2 afectados a la actividad y otras características del local.

Dado el objeto bajo análisis y teniendo en cuenta la inestabilidad económica de un país como Argentina, el problema central que se plantea es la gran asimetría y desbalances en la imposición de los tributos y deberes de pago sobre los ingresos de un profesional según la manera de trabajar, es decir, como autónomo, monotributista o asalariado. Se plantean entonces como interrogantes: ¿qué régimen es más conveniente

para un contador público según su nivel de ingreso? ¿Cuánto deberá abonar al estado en sus diferentes niveles según su forma de trabajar?

A continuación se plantean los objetivos generales y específicos.

El objetivo general es analizar la conveniencia de pertenecer al régimen de asalariados, autónomo, monotributo para el caso particular de un profesional contador público de ciudad de Bragado en el año 2019, determinado la asimetría en la imposición sus deberes de pagos.

Los objetivos específicos son:

- Comparar la legislación vigente de monotributo, autónomo y asalariado, para un profesional contador en el 2019.
- Calcular para los tres tipos de forma de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso estableciendo la carga total a abonar.
- Comparar las imposiciones detectadas determinando las asimetrías.

Métodos

Diseño

La investigación llevada a cabo fue de tipo explicativa, dado que se pretendió establecer las causas de las asimetrías suscitadas a partir de cómo un Contador profesional ingresa al mercado laboral formal y el costo de serlo según la figura que adquiera, sea autónomo, monotributista o en relación de dependencia. Se realizó un estudio de caso, comparando para un caso particular seleccionado, cual es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas mencionado anteriormente.

Se utilizó un enfoque mixto a partir del análisis legislativo y bibliográfico para poder realizar los cálculos finales. El diseño fue no experimental, de tipo transversal.

Participantes

La población está conformada por todos los Contadores Públicos de la Ciudad de Bragado, matriculados en el Consejo de Ciencias Económicas la Provincia de Buenos Aires. El participante de la muestra analizado fue un individuo profesional ficticio de 35 años de edad, soltero y sin hijos.

Instrumentos

Se realizó la recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como de las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con Consejos Profesionales. La sistematización se realizó en forma de tablas, para poder realizar una correcta interpretación y comparación.

Análisis de datos

La información secundaria obtenida se ordenó en una tabla para lograr comparaciones para los tipos de imposiciones planteadas como autónomo, monotributista y profesionales en relación de dependencia, de manera que puedan compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: ganancias, seguridad social, aportes de Consejos/Colegios Profesionales, ingresos brutos, otros (si se considera necesario por su importancia, se podrán crear tantas categorías como se requiera). Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se comparó los diferentes tipos impositivos que se aplicaron, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se deben aplicar al caso particular, como es el profesional de 35 años de edad, soltero y sin hijos.

Finalmente, se analizó cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuales existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo.

Resultados

Los resultados se obtuvieron una vez que se extrajo la información y acumulación de datos. Se comprobaron las desigualdades en la tributación según la condición del sujeto (asalariado, monotributista o autónomo).

Comparación cualitativa de los deberes de pagos bajo el régimen simplificado, general y asalariados.

Tabla 9: Deberes de pago

Deberes de pago	Monotributista	Autónomos	Asalariados
Impuesto integrado	X		
IVA		X	
Ganancias:			
MNI		\$85.018,7	\$103.018,7
Deducción Especial		\$206.037,5	\$494.490,1
Aportes SIPA	Aporta a caja CPCEPBA	Aporta a caja CPCEPBA	11% sobre remuneración bruta
Aporte Caja CPCEPBA	\$46.811,1	\$46.811,1	\$23.405,5
Ley 19032	-	-	3% sobre remuneración bruta
Obra social	Según cotización de la prepaga si no abona componente previsional.	Según cotización de la prepaga.	3% sobre remuneración bruta
Derecho de Ejercicio de la Profesion (D.E.P)	X	X	X
Ingresos Brutos	X	X	

Fuente: Elaboración propia.

Imposiciones según niveles de ingreso para asalariados, autónomos y monotributista.

Tabla 10: Régimen de monotributo

Ingresos brutos anuales (\$)	Categoría	Impuesto Integrado	Prepaga	Derecho de Ejercicio de la Prof.	Aportes a la caja	Ingresos Brutos	Carga total \$	Carga total %
\$200.000,0	B	\$2.585,0	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$7.000,0	\$149.396,1	74,2%
\$270.000,0	C	\$4.420,0	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$9.450,0	\$153.681,1	56,9%
\$340.000,0	D	\$7.261,5	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$11.900,0	\$158.972,6	46,8%
\$410.000,0	D	\$7.261,5	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$14.350,0	\$161.422,6	39,4%
\$480.000,0	E	\$13.812,7	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$16.800,0	\$170.423,8	35,5%
\$550.000,0	E	\$13.812,7	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$19.250,0	\$172.873,8	31,4%
\$620.000,0	F	\$19.002,4	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$21.700,0	\$180.513,5	29,1%
\$690.000,0	F	\$19.002,4	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$24.150,0	\$182.963,5	26,5%
\$760.000,0	G	\$24.172,4	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$26.600,0	\$190.583,5	25,1%
\$830.000,0	G	\$24.172,4	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$29.050,0	\$193.033,5	23,3%
\$900.000,0	H	\$55.251,1	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$31.500,0	\$226.562,2	25,2%
\$970.000,0	H	\$55.251,1	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$33.950,0	\$229.012,2	23,6%
\$1.040.000,0	H	\$55.251,1	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$36.400,0	\$231.462,2	22,3%
\$1.110.000,0	H	\$55.251,1	\$84.000	\$9000,0	\$46.811,1	\$38.850,0	\$233.912,2	21,1%

Fuente: Elaboración propia.

Los profesionales, al aportar a sus Cajas no abonan el componente previsional ni de obra social del monotributo, solo abonan el impuesto integrado. En el caso de los Contadores matriculados en el CPCEPBA, deben pagar una Obra Social prepaga ya que dicha entidad no les ofrece este beneficio.

Tabla 11: Régimen de autónomos

Ingresos brutos anuales (\$)	IVA	Aportes Caja	Prepaga	Derecho de Ejercicio de la Prof.	Ingresos Brutos	MNI	Deducción Especial	Imp. a las ganancias
\$200.000	\$29.400	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$7.000	\$85.848,9	\$206.037,5	-
\$270.000	\$39.690	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$9.450	\$85.848,9	\$206.037,5	-
\$340.000	\$49.980	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$11.900	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 990,4
\$410.000	\$60.270	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$14.350	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 6.773,7
\$480.000	\$70.560	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$16.800	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 16.585,3
\$550.000	\$80.850	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$19.250	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 29.341,5
\$620.000	\$91.140	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$21.700	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 44.588,4
\$690.000	\$101.430	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$24.150	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 61.915,0
\$760.000	\$111.720	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$26.600	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 79.576,2
\$830.000	\$122.010	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$29.050	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 99.469,7
\$900.000	\$132.300	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$31.500	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 119.545,2
\$970.000	\$142.590	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$33.950	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 142.005,6
\$1.040.000	\$152.880	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$36.400	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 164.466,0
\$1.110.000	\$163.170	\$46.811,1	\$84.000	\$9.000	\$38.850	\$85.848,9	\$206.037,5	\$ 186.926,3

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12: Carga impositiva total para régimen de autónomos

Ingresos brutos anuales (\$)	Carga total \$	Carga total %
\$200.000	\$ 176.211,1	88,1%
\$270.000	\$ 188.951,1	70,0%
\$340.000	\$ 202.681,5	59,6%
\$410.000	\$ 221.204,8	54,0%
\$480.000	\$ 243.756,4	50,8%
\$550.000	\$ 269.252,6	49,0%
\$620.000	\$ 297.239,5	47,9%
\$690.000	\$ 327.306,1	47,4%
\$760.000	\$ 357.707,3	47,1%
\$830.000	\$ 390.340,8	47,0%
\$900.000	\$ 423.156,3	47,0%
\$970.000	\$ 458.356,7	47,3%
\$1.040.000	\$ 493.557,1	47,5%
\$1.110.000	\$ 365.587,4	32,9%

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 11 se observan catorce niveles de ingreso considerando los profesionales bajo la figura de autónomos, determinando las distintas cargas para cada nivel de ingreso establecido. En este caso, se llegó al impuesto a las ganancias partiendo de los ingresos brutos y al cual se le restaron deducciones de matrícula, caja e IIBB para llegar Ingresos Netos Acumulados al cual se le dedujo la prepaga con un tope del 5% de la ganancia neta acumulada. Luego se le restaron las deducciones personales para llegar a la ganancia neta sujeta impuesto donde se aplica la escala del ART 90.

Los resultados de la columna del IVA, se obtuvieron a partir de la hipótesis de que el profesional posee gastos relacionados con sus actividad gravada que representan el

30% de sus ingresos (de esos gastos se aplica un 21% obteniendo así un crédito fiscal) y por ende el impuesto a pagar resulta de la diferencia entre el Debito fiscal (21% de los ingresos brutos) y el Crédito Fiscal.

Tabla 13: Régimen de asalariados

Ingresos brutos anuales (\$)	Aportes (17%)	Aportes caja CPCEPBA (50%)	Derecho de Ejercicio de la Prof.	MNI	Deducción Especial	Imp. a las ganancias	Carga total \$	Carga total %
\$200.000	\$34.000	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 0,0	\$ 66.405,5	33,2%
\$270.000	\$45.900	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 0,0	\$ 78.305,5	29,0%
\$340.000	\$57.800	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 0,0	\$ 90.205,5	26,5%
\$410.000	\$69.700	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 0,0	\$ 102.105,5	24,9%
\$480.000	\$81.600	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 0,0	\$ 114.005,5	23,8%
\$550.000	\$93.500	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 0,0	\$ 125.905,5	22,9%
\$620.000	\$105.400	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 0,0	\$ 137.805,5	22,2%
\$690.000	\$117.300	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 0,0	\$ 149.705,5	21,7%
\$760.000	\$129.200	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 494,3	\$ 162.099,8	21,3%
\$830.000	\$141.100	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 4.854,3	\$ 178.359,8	21,5%
\$900.000	\$153.000	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 12.635,3	\$ 198.040,8	22,0%
\$970.000	\$164.900	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 23.431,3	\$ 220.736,8	22,8%
\$1.040.000	\$176.800	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 36.232,2	\$ 245.437,7	23,6%
\$1.110.000	\$188.700	\$ 23.405,5	\$9.000,0	\$103.018,8	\$494.490,1	\$ 51.037,9	\$ 272.143,4	24,5%

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 13 se observan catorce niveles de ingreso considerando los profesionales bajo la figura de asalariados, determinando las distintas cargas para cada nivel de ingreso establecido. Se debe tener en cuenta, que aquellos matriculados que se encuentren en relación de dependencia, pueden optar por reducir sus aportes en un 50%, trámite que se debe realizar presencialmente en el Consejo de Ciencias Económicas.

El impuesto a las ganancias es calculado tomando como base los ingresos netos que parten de restarle los aportes del trabajador a los ingresos brutos del mismo. Dicho resultado es reducido por las deducciones personales y generales para llegar a la ganancia neta sujeta impuesto donde se aplica la escala del ART 90.

Tabla 14: Comparación para cada nivel de ingreso.

Ingresos brutos anuales (\$)	% Monotributo	% Autónomo	% Asalariados
\$200.000	74,2%	88,1%	33,2%
\$270.000	56,9%	70,0%	29,0%
\$340.000	46,8%	59,6%	26,5%
\$410.000	39,4%	54,0%	24,9%
\$480.000	35,5%	50,8%	23,8%
\$550.000	31,4%	49,0%	22,9%
\$620.000	29,1%	47,9%	22,2%
\$690.000	26,5%	47,4%	21,7%
\$760.000	25,1%	47,1%	21,3%
\$830.000	23,3%	47,0%	21,5%
\$900.000	25,2%	47,0%	22,0%
\$970.000	23,6%	47,3%	22,8%
\$1.040.000	22,3%	47,5%	23,6%
\$1.110.000	21,1%	32,9%	24,5%

Fuente: Elaboración propia.

La tabla 14 muestra la carga total porcentual de cada régimen (monotributista, autónomo o asalariado) para cada nivel de ingreso determinado.

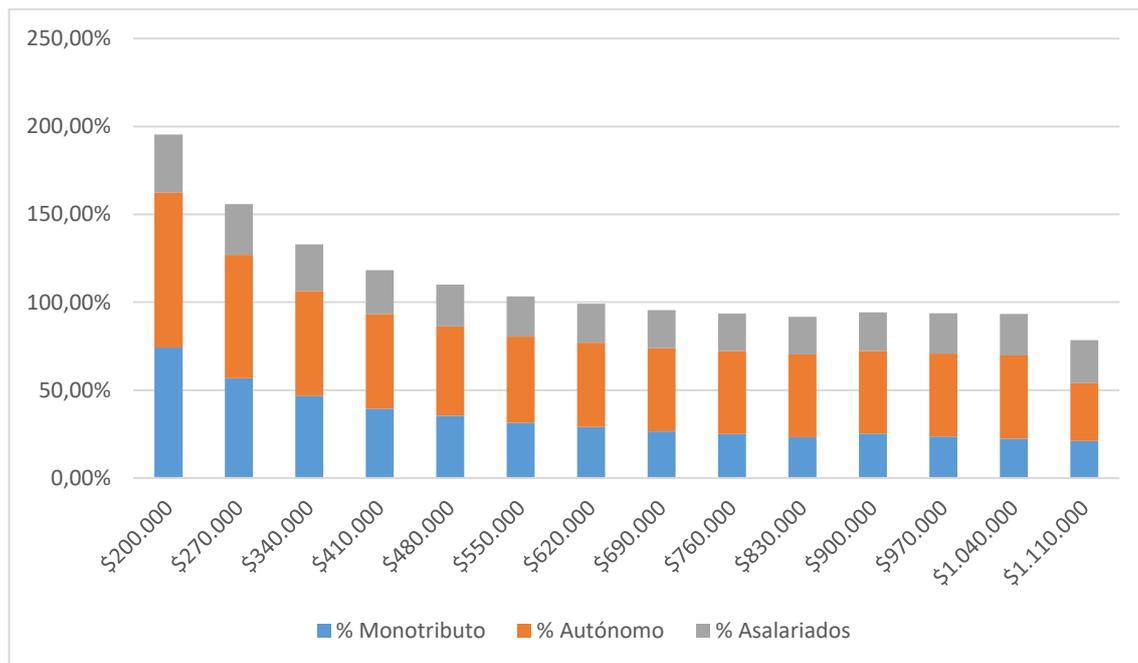


Figura 1: Comparación de resultados. Fuente: Elaboración propia.

Discusión

El objetivo general de esta investigación es analizar la conveniencia de pertenecer al régimen de asalariados, de autónomo y de monotributo para el caso particular de un contador público de la ciudad de Bragado en el año 2019, determinando la asimetría en la imposición en sus deberes de pago. El presente análisis resulta de utilidad principalmente para los futuros profesionales que pretenden insertarse en el mundo laboral, ya que de su lectura obtendrán un panorama general de cada régimen laboral con los costos que cada uno de ellos conlleva, pretendiendo constituirse en material de consulta para los estudiantes de la carrera que les posibilite anticipar y prever sus posibilidades laborales y encausar el rumbo en pos de ello, de allí la importancia y utilidad de la presente investigación.

En cuanto al primer objetivo específico, había que comparar la legislación vigente de monotributo, autónomo y asalariado, para dicho profesional en el 2019. A simple vista pareciera que el trabajador autónomo es aquel que tiene mayores obligaciones tributarias dado que debe abonar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado, Ingresos Brutos, el Régimen de autónomos; anualmente deben abonar el Impuesto a las Ganancias (si supera el mínimo no imponible) y en caso de desear gozar de obra social, deben contratar una prepaga. Mientras que el profesional monotributista abona mensualmente un impuesto integrado, quedando eximido del pago de Obra Social y Aporte Jubilatorio dado que sus aportes son depositados a su respectiva Caja Profesional a través del pago de la matrícula; además, mensualmente está obligado a la presentación y pago del impuesto a los ingresos brutos.

El trabajador asalariado abona anualmente el Impuesto a las Ganancias en caso que sus ingresos superen el mínimo no imponible. De ser así, se debe tener en

consideración que mensualmente se les realiza una retención de dicho Impuesto y que al finalizar el año calendario, el importe a abonar por Impuesto a las Ganancias es casi nulo dado que dichas retenciones compensan el impuesto determinado a pagar. Además aporta en forma obligatoria el 11% de Jubilación, 3% de Obra Social y 3% de la Ley 19.032.

El segundo objetivo pretende calcular para los tres tipos de forma de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso estableciendo la carga total a abonar. Para el régimen del monotributo se observa que a medida que van ascendiendo sus ingresos, la carga impositiva se ve reducida y que por lo tanto las categorías más bajas son las que además de poseer mayor carga, ésta difiere mucho de una a otra, por ejemplo en la categoría B la carga porcentual es del 74,2%, mientras que en la categoría inmediata siguiente (C), la carga baja a 56,9%, teniendo una diferencia de 17,3%. Esta brecha no es tan pronunciada en las categorías más bajas: G: 25,1% y H: 21,1%, que poseen una diferencia entre una y otra de 4%.

En cuanto a los autónomos se concluye que la carga impositiva es mayor cuando se posee menos ingresos, a pesar de que a partir de los \$340.000 comienza a tributar el impuesto a las ganancias. Es de público conocimiento que dicho impuesto es progresivo, lo que nos permite suponer erróneamente que la carga impositiva sería mayor por ello pero los datos bajo análisis permiten concluir lo contrario, por ejemplo con ingresos de \$200.000, la carga impositiva es del 88,1%, mientras que para un ingreso de \$1.110.000 es de 32,9%. En el rango de los \$620.000 y los \$1.040.000, la carga impositiva no difiere demasiado, oscilando entre los 47% y 48%. Y superando los \$1.110.000 la carga se ve reducida en un 14,6%. Al igual que el caso anterior, en los primeros rangos de ingresos, las diferencias de carga tributaria difieren bastante entre uno y el inmediato siguiente. Lo mismo sucede para los ingresos más elevados de la tabla.

En cuanto al caso de los asalariados, la carga impositiva es menor a medida que van aumentando los ingresos hasta los \$900.000 y luego comienza a subir nuevamente aunque esto no es de gran significancia. A pesar de que cuando se superan los \$760.000 comienza a tributar el impuesto a las ganancias, dado que supera el Mínimo No Imponible pero esto no tiene gran impacto en el costo total.

Como resultado de las comparaciones de estas tres modalidades de trabajo, se observa que en todos los casos el aumento de los ingresos genera menor carga impositiva, siendo la más favorable el caso de los empleados en relación de dependencia además del beneficio de contar con una estabilidad económica y laboral que es fundamental para un país como el nuestro. Pero en el caso en que el profesional no desee trabajar en relación de dependencia, la forma más conveniente para hacerlo es accediendo al Régimen Simplificado.

Es necesario destacar que el régimen de asalariados es conveniente hasta tanto el trabajador no posea ingresos que superen los \$1.040.000 dado que a partir de ellos el régimen simplificado pasa a ser más conveniente por un mínimo porcentaje de diferencia entre las cargas de uno y otro, es decir, por el régimen asalariado la carga impositiva total es del 23,6%, mientras que el del monotributo es de 22,3%, con la desventaja que al superar este ingreso, las cargas aumentan para los asalariados y no para el monotributo.

Con respecto al impuesto a las ganancias e IVA el contribuyente monotributista se ve beneficiado ya que al abonar el régimen integrado no abona dichos impuestos, en cambio los asalariados y autónomos deben abonar impuesto a las ganancias cuando sus ingresos superan los \$340.000 y \$760.000 correspondientemente. Estando de acuerdo con lo mencionado por Chicote (2012) quien remarca que el trabajador independiente tiene a

su favor la posibilidad de deducirse los gastos vinculados con su actividad mientras los asalariados casi no tienen gastos. En este trabajo se visualiza que con respecto a las deducciones hay gran diferencia entre ser asalariado o autónomo, ya que los asalariados tienen la posibilidad de tomar como deducción especial casi el doble que los autónomos, es decir \$494.490,1 contra \$206.037,5, viéndose gran diferencia entre ambos, ya que a igual ingresos deben abonar gran diferencia en concepto de ganancias como se puede ver en ingresos de \$760.000 y \$1.110.000, concordando con Chicote (2012) en que los más perjudicados son los que trabajan en forma independiente con respecto a los asalariados.

Por todo lo dicho anteriormente, se difiere con Chicote (2012) quien destaca que los más castigados por los impuestos son los empleados en relación de dependencia porque abonan hasta el 60% más que los monotributista y autónomos, debiéndose dicha incidencia al aporte jubilatorio y de obra social.

Por otro lado, se apoya lo que determina la revista Comercio y Justicia (2013) quienes llegan a la misma conclusión pero con distintos porcentajes; es decir, se concluye que lo más conveniente es estar bajo el Régimen Simplificado para ingresos mensuales elevados. Por ejemplo, para los ingresos anuales de hasta \$1.110.000, la carga impositiva es del 21,1%, mientras que los autónomos deben abonar un 32,9% de sus ingresos.

El tercer objetivo específico tenía como fin comparar las imposiciones determinando las asimetrías detectadas. Son de público conocimiento los beneficios que posee un empleado en relación de dependencia, desde su estabilidad laboral, un ingreso fijo mensual, el goce de las licencias legales como vacaciones, licencia por maternidad, por examen, casamiento, fallecimiento de familiar directo y demás beneficios determinados por la Ley de Contrato de Trabajo n° 20.744. También es de destacar que el Contador que trabaja en forma independiente dispone de libertad horaria, no tiene un

tope de sueldo, no está bajo cadena de mando, pero corre el riesgo de no recibir sus honorarios en tiempo y forma y además, no posee las licencias antes mencionadas ya que si no se presenta a trabajar, no obtiene ingresos.

Otro punto a tener en cuenta son las modificaciones tributarias de último momento que fueron anunciadas por el Presidente Mauricio Macri, aumentó el mínimo no imponible y la deducción especial en un 20% y esto fue retroactivo al mes de Enero de 2019, por lo cual los empleados en relación de dependencia tuvieron una devolución de ingresos. Los autónomos pueden acceder a la reducción del Impuesto al Valor Agregado, planes de pago para regularización de deuda y los beneficios ya comentados del Impuesto a las Ganancias.

Finalmente, se determina que lo más conveniente es ingresar al mundo laboral como asalariado pero que en caso de que ello no pueda ser posible, se debe optar por el régimen simplificado, siempre y cuando los ingresos no superen los establecidos por la Ley. Si ello sucede, debe tributar como autónomo y tener en cuenta que tiene que aumentar sus honorarios ya que tiene que abonar el 21% en concepto de IVA que al momento de generar la declaración jurada de ganancias le repercutirá de manera significativa en sus ingresos.

Una de las limitaciones de este trabajo es que en el análisis en el que se basó fue de una persona soltera, sin hijos de 35 años, por ende algunas cargas se pueden ver modificadas si la persona posee cargas de familia, por ejemplo esto modificaría el impuesto a pagar de Ganancias dado que existe deducción por carga de familia por un importe de \$80.033,97 por cónyuge y \$40.361,43 por cada hijo menor de 18 años, que no obtenga ingresos, por el cual no se perciban asignaciones familiares y que no sea deducido por el otro progenitor. Además se puede acceder a deducciones por tener una empleada

doméstica, crédito hipotecario, prima de seguro, alquileres, honorarios médicos, cuota medico asistencial, entre otros conceptos. En el caso de quienes presenten Ganancias, si poseen ingresos de otras categorías que no se correspondan con la 4ta o bien poseen bienes a su nombre, esto aumenta la base imponible y por ende el impuesto a pagar, así como también una persona con muchas deudas disminuye su impuesto a pagar.

Otra de las limitaciones muestrales es la territorial, dado que el análisis se realizó sobre un profesional que ejerce la profesión en la Provincia de Buenos Aires, donde se abona ingresos brutos por su actividad, mientras que en otras provincias están exentos, por lo tanto los resultados pueden variar por ello. Por ejemplo en Capital Federal, los profesionales que perciban ingresos por el ejercicio de su profesión, están exentos del pago de Ingresos Brutos.

Una limitación a tener en cuenta es el importe destinado para la Obra Social ya que este puede variar según la Empresa con la que se celebre el contrato, dado que hoy en día hay muchas entidades que prestan este servicio y todas poseen distintos planes y costos que se adecuan según las necesidades de cada afiliado.

Una de las fortalezas que posee este trabajo es que permite a los nuevos profesionales realizar un análisis de la mejor condición para ingresar al mercado laboral, dado que esto es muy importante porque permite a la persona saber con cuánto dinero va a contar como ingreso estimado y cuanto de costos posee.

En países económicamente inestables como lo es la Argentina, esta investigación resulta interesante para tener en cuenta si se puede costear con gastos a futuro que aumentan día a día como consecuencia del el aumento del dólar, la inflación, entre otros.

Como conclusión final, es conveniente que un Contador que desea comenzar a dar sus primeros pasos en la profesión comience a trabajar en relación de dependencia. Pero hay que tener en cuenta que aquellos que buscan una estabilidad laboral deben ingresar a trabajar como empleados en relación de dependencia, aunque en caso de que su ingreso mensual supere los \$69.166, sería recomendable que se inscriban en el Monotributo ya que la carga impositiva es menor siempre y cuando se cumpla con las condiciones del objeto de análisis. Pero se debe tener cuidado debido a que si su ingreso mensual supera los \$95.922,2, pasaría a tributar bajo el Régimen General que posee una carga impositiva del 32,9%.

Sugiero en futuras investigaciones cambiar las condiciones personales del sujeto analizado, es decir, tomar a un profesional con una familia tipo, (con esposa e hijos), alquilando, con personal doméstico contratado y con años de trayectoria en la profesión. Esto sería muy interesante dado que los costos varían notablemente al igual que si posee empleados en relación de dependencia. Esto permitiría a un profesional con una familia tipo, realizar un análisis exhaustivo de la condición más conveniente para trabajar y poder tener el rédito suficiente para mantener a su familia.

También se podría realizar un análisis de la carga impositiva que posee una persona que no es profesional y que desea insertarse en el mundo laboral para que este trabajo no solo sea de consulta para un Contador, sino para el público en general que desea insertarse en el mundo laboral prestando un servicio o comercializando productos. Por lo tanto, esto permitiría analizar los tributos que todos tienen y observar bien la diferencias entre ellos, ya que en nuestra muestra para el caso particular de los trabajadores monotributistas se desvía mucho por el hecho que deben abonar por ser profesionales la parte previsional a la caja y la obra social prepaga.

Referencias

AFIP. (2017). Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria.

Recuperado de

https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf

BCRA. (2019).

Anónimo. (11 de Octubre de 2013). carga impositiva: gran diferencia entre asalariados, monotributistas y autónomos. *comercio y justicia*. Obtenido de

<https://comercioyjusticia.info/blog/economia/carga-impositiva-gran-diferencia-entre-asalariados-monotributistas-y-autonomos/>

Chicote, G. (13 de Noviembre de 2012). Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes.

iprofesional. Obtenido de <https://www.iprofesional.com/notas/148498----Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes>

Decreto 649/97. (1997). Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional.

La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance.

Equidad y desarrollo, 26, pp. 13-38. Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L. y Alvarez, M. (2018).

Notas OIT. Recuperado de

http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf Castelao Caruana, M. A. (julio – diciembre del 2016

Tipo de cambio nominal promedio. Recuperado de

www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/com3500.xls Bertranou, F.

(2011). La formalización del empleo en Argentina.

Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento.

Serie documentos de trabajo 19. Recuperado de

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/--- ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)